

## VISTOS:

El Memorándum n.º 000010-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 10 de enero de 2025, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU (en adelante, DEA - CONEAU) y el Informe Legal n.º 000024-2025- SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 20 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000108-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 18 de diciembre de 2024, se oficializó el acuerdo n.º 4 de la 21ava. sesión del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA-Coneau) que acordó aprobar la solicitud de acreditación del programa de estudios de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano con alcance al local SL01, Av. Floral n.º 1153, modalidad presencial, por un periodo de dos (2) años.

Que, a través del memorándum de vistos, la DEA-Coneau solicita se rectifique el error material contenido en el décimo noveno considerando de la Resolución de Presidencia n.º 000108-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, en el que ha consignado: *“Siendo que, la visita de verificación se llevó a cabo del 7 al 9 de mayo de 2023, y contó con la participación de la señora Miriam Mercedes Aliaga Valladares como observador externo”*, habiendo sido la visita verificada del 7 al 9 de mayo de 2024;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, prescribe que *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* En el mismo sentido, el numeral 212.2 del referido artículo, precisa que *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *“tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”*

Que, mediante Informe Legal n.º 000024-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 20 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso se aprecia un error material que no altera el contenido ni el sentido de las decisiones arribadas, por lo que considera legalmente viable su rectificación;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 28740, Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Decreto Supremo n.º 012-2023- MINEDU que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace; Decreto Supremo n.º 04-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Rectificar el error material incurrido en el décimo noveno considerando de la Resolución de Presidencia n.º 000108-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 18 de diciembre de 2024, con respecto al año en que se llevó a cabo a la visita de verificación, según el siguiente detalle:

#### DICE:

*Siendo que, la visita de verificación se llevó a cabo del 7 al 9 de mayo de 2023, y contó con la participación de la señora Miriam Mercedes Aliaga Valladares como observador externo;*

#### DEBE DECIR:

*Siendo que, la visita de verificación se llevó a cabo del 7 al 9 de mayo de 2024, y contó con la participación de la señora Miriam Mercedes Aliaga Valladares como observador externo;*

**Artículo 2.** Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución de Presidencia n.º 000108-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 18 de diciembre de 2024.

**Artículo 3.** DISPONER la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente  
**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
Sineace

